



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 17 de enero de 2023.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la anterior demanda recibida para reparto el 12 de enero de 2023 y que correspondió a este Juzgado.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2023-00007-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8 notificacjudicial@bancolombia.com.co
DEMANDADO: DAYLER GUZMAN CC: 93.349.513 lersa 2568@hotmail.com

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

RESUELVE:

- Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de DAYLER GUZMAN, mayor de edad, residente en San Antonio y a favor de BANCOLOMBIA S. A., con domicilio en Medellín, por la sumas representadas en el pagaré **4220089213**, aportado con la demanda, a saber:
 - 1.1. **\$3.829.061.07, M. Cte.**, por concepto de la cuota No. 5, vencida el día 20 de agosto de 2022.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 de agosto de 2022, hasta cuando se realice el pago.
 - 1.3. **\$20.000.000.00 M. Cte.**, por concepto de capital acelerado.
 - 1.4. Por los intereses moratorios sobre el referido CAPITAL ACELERADO, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de enero de 2023, fecha de recibido para reparto, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre costas se decidirá oportunamente.
- ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.
- 2 Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 y siguientes, del C.G. P., concordante con el art. 9 y ss., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
 - 3 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado ARQUINOALDO VARGAS MENA para actuar en estas diligencias en representación de BANCOLOMBIA S.A, conforme al poder que le fue conferido.
 - 4 Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado ARQUINOALDO VARGAS MENA a los dependientes judiciales mencionados en la demanda, en los términos del art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 006, hoy 19 de enero de 2023.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.